# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 025-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 025-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta , y CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve a las 3:52 pm se recibió solicitud de información por parte de ----**,** identificado con el DUI número ---, en la cual solicita:

Información de asociaciones y/o cooperativas que se dediquen a la producción de plátano y guineo:

1. Nombre de la asociación
2. Número de contacto (celular y/o fijo)
3. Persona de contacto
4. Ubicación
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
7. Que lo peticionado se fundamenta en los artículos 2 y 4 de la LAIP
8. Que además, parte de lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento
9. Que se amplió el plazo para entregar la información por *complejidad* basados en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP, estableciendo la nueva fecha de entrega para el doce de los corrientes.

Con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

1. Se adjunta al presente oficio *una lista de productores de plátano y guineo que dieron su aval para proporcionar su número de teléfono porque son números telefónicos de particulares, no de las cooperativas y* de los que este ministerio tiene conocimiento y registro.
2. Es importante aclarar que fundamentados en el Art. 25 de la LAIP, se ***entrega la información*** de los productores, que dieron su aval para proporcionar su número de teléfono porque son números telefónicos de particulares, no de las cooperativas, y eso es un dato personal de particulares, en este caso números telefónicos, y de acuerdo a lo establecido de la normativa que nos compete, específicamente el Art. 6 literal “a” son **DATOS PERSONALES**, por tanto es información **CONFIDENCIAL** según lo disponen los artículos 6 literal “f”, y 24 de la LAIP.
3. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información MAG***